



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

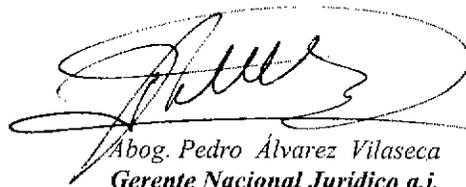
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No.102/2005

La Paz, 08 de abril de 2005

REF: RESOLUCIONES MINISTERIALES RM N° 001/05, N° 002/05, N° 003/05 DE 10/02/05 Y RM N° 019/05 DE 25/02/05 DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS SOBRE EXPORTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MHD 0899 DESP 0120 de 31-03-05 y las Resoluciones Ministeriales RM N° 001/05, N° 002/05, N° 003/05 de 10/02/05 y RM N° 019/05 de 25/02/05 del Ministerio de Hidrocarburos, sobre Exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP).


Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

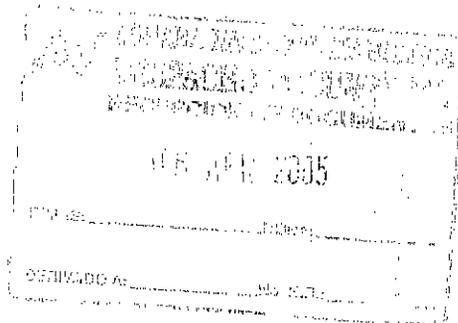
PAV/arqj
HR.81276 RI.81090
HR. 85119 RI.81114



2128008;

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

La Paz, 31 de Marzo de 2005
MHD 0899 DESP 0120



Señor:
Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

Ref: Exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mes de abril

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien dirigirme a usted para informarle que a objeto de prevenir el riesgo de desabastecimiento de GLP en el mercado interno para el mes de abril, tomando en cuenta que existirá un déficit de 16 toneladas día, este Despacho ha rechazado las solicitudes de exportación de este hidrocarburo para dicho mes.

Asimismo, para el caso de las autorizaciones de GLP que a la fecha se encuentran vigentes este Ministerio ha solicitado a las empresas correspondientes, que se interrumpa por el mes de abril todas las exportaciones de GLP.

Las Resoluciones Ministeriales que autorizan la exportación de GLP y que se encuentran vigentes son las siguientes:

- RM 019/05, de fecha 25 de febrero del presente año
- RM 001/05, de fecha 10 de febrero del presente año
- RM 002/05, de fecha 10 de febrero del presente año
- RM 003/05, de fecha 10 de febrero del presente año

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Ing. Guillermo Torres Orias
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

MEMO fax

# de páginas:	6	date:	4/4/05
# de páginas:	6	fecha:	4/4/05
to:	Angel Quisberth	from:	
cc:	Aduana	de:	
depl:	Gerencia Juridica	Cia.:	VMH
tel:	215 2871	phone:	2374050
		tel:	2141277

RECIBIDO: 07 ABR 2005

REGISTRO INTERNO

COPIA DE RUTA 81115

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL No. 019/2005
La Paz, 25 FEB. 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, en su artículo 9, individualiza todas las actividades petroleras, entre las que figura la comercialización de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27493 de 14 de mayo de 2004, se dispone que para la exportación de hidrocarburos líquidos se requiere previamente una autorización expresa del Ministerio de Minería e Hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27574 de 21 de junio de 2004 (Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos), se dispone que el Ministerio otorgue al solicitante que así lo requiera, autorización expresa de exportación de hidrocarburos líquidos mediante Resolución Ministerial, previo cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en sus artículos 4 y 6.

Que en fecha 9 de febrero de 2005, la Empresa Boliviana de Refinación S.A. (EBR), solicitó autorización de exportación de hidrocarburos líquidos, conforme a lo establecido en el D.S. N° 27574.

Que dicha solicitud fue presentada en base a lo acordado mediante contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo, suscrito con la empresa Lima Gas S.A., domiciliada en la República de Perú.

Que mediante Informe Legal N° 003/2005 de 11 de febrero de 2005 se concluye que la empresa cumplió con todas las exigencias requeridas en el Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos.

Que mediante Informe Técnico N° DNCT-012/2005 de 22 de febrero de 2005, se concluye que la solicitud de exportación de Gas Licuado de Petróleo presentada por EBR, es viable y compatible con las políticas de mercado interno del gobierno nacional.

Que, al haber cumplido todos los requisitos técnicos y legales, corresponde otorgar a la Empresa Boliviana de Refinación, autorización expresa para exportación de hidrocarburos líquidos.

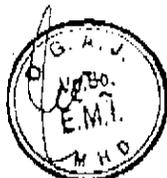
POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (AUTORIZACION).- Se autoriza a la Empresa Boliviana de Refinación (EBR), exportar hidrocarburos líquidos (Gas Licuado de Petróleo), conforme a los términos y volúmenes siguientes:

Producto	Volumen	Destino Final	Punto de Entrega	Precio USD	Forma Pago	Plazo	Incoterms	Frontera Salida	Despachos Parciales
GLP	300-500 TM (+/-10%)	Perú (Lima Gas)	Planta Almacenaje Cochabamba	\$us. 360/TM	Remesa bancaria	45 días calendario	FCA Cochabamba	Desaguadero	4 toles de 75 0125 TM c/u





REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

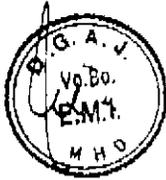
ARTÍCULO SEGUNDO. (CRONOGRAMA DE DESPACHOS). La empresa está autorizada a realizar sus exportaciones dentro del tiempo establecido en su solicitud de exportación. Cualquier modificación tendrá que ser notificada con tres días de anticipación a la fecha prevista de despacho parcial.

La empresa vendedora se compromete a abastecer con preferencia el mercado interno, según lo acordado en el contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo con Lima Gas S.A.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ing. Guillermo Torres Orias
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Lic. Mario Candia Moya
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS a.i.





REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 001/2005
La Paz, 10 FEB. 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, en su artículo 9, individualiza todas las actividades petroleras, entre las que figura la comercialización de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27493 de 14 de mayo de 2004, se dispone que para la exportación de hidrocarburos líquidos se requiere previamente una autorización expresa del Ministerio de Minería e Hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27574 de 21 de junio de 2004 (Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos), se dispone que el Ministerio de Minería e Hidrocarburos otorgue al solicitante que así lo requiera, autorización expresa de exportación de hidrocarburos líquidos mediante Resolución Ministerial, previo cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en sus artículos 4 y 6.

Que en fecha 1 de febrero de 2005, la Empresa Petrolera Chaco S.A., solicitó autorización de exportación de hidrocarburos líquidos, conforme a lo establecido en el D.S. N° 27574. Que dicha solicitud fue presentada en base a lo acordado mediante contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo, suscrito en fecha 20 de mayo de 2004 con la Empresa GAS CORONA.

Que mediante Informe Legal N° 048/2005 de 4 de febrero de 2005 se concluye que la empresa cumplió con la presentación de todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos.

Que mediante Informe Técnico N° DNCT-0049/2005 de 9 de febrero de 2005, se concluye que la solicitud de exportación de Gas Licuado de Petróleo presentada por la Empresa Petrolera Chaco S.A., es viable y compatible con las políticas de mercado interno del gobierno nacional.

PORTANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario:

RESUELVE:

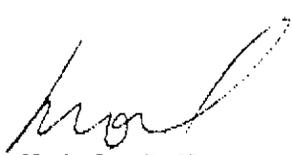
ARTÍCULO PRIMERO. (AUTORIZACION).- Se autoriza a la Empresa Petrolera Chaco S.A., a exportar hidrocarburos líquidos (Gas Licuado de Petróleo), conforme a los términos y volúmenes siguientes:

Producto	Volumen	Destino Final	Punto de Entrega	Precio USD	Forma Pago	Plazo	Incoterms	Frontera Salida	Despachos Parciales
GLP	Máximo 2.500 TM hasta 31/05/05 (825 TM mes)	Asunción (Gas Corona)	Vuelta Grande	\$us. 300 TM (01/02/05 a 31/05/05)	Efectivo	Hasta 31/05/05	FCA Vuelta Grande	Villamontes	Despachos vanos

ARTÍCULO SEGUNDO. (CRONOGRAMA DE DESPACHOS). La empresa solicitante está autorizada a realizar sus exportaciones dentro del tiempo establecido en su solicitud de exportación. Cualquier modificación tendrá que ser notificada con tres días de anticipación a la fecha prevista de despacho parcial.

Asimismo, la empresa vendedora se compromete a abastecer el mercado interno, con preferencia sobre las exportaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese


Lic. Mario Candia Moya

MINISTRO DE HIDROCARBUROS a.i.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 002/2005
La Paz, 10 FEB. 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, en su artículo 9, individualiza todas las actividades petroleras, entre las que figura la comercialización de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27493 de 14 de mayo de 2004, se dispone que para la exportación de hidrocarburos líquidos se requiere previamente una autorización expresa del Ministerio de Minería e Hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27574 de 21 de junio de 2004 (Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos), se dispone que el Ministerio de Minería e Hidrocarburos otorgue al solicitante que así lo requiera, autorización expresa de exportación de hidrocarburos líquidos mediante Resolución Ministerial, previo cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en sus artículos 4 y 6.

Que en fecha 3 de febrero de 2005, la Empresa Petrolera Chaco S.A., solicitó autorización de exportación de hidrocarburos líquidos, conforme a lo establecido en el D.S. N° 27574. Que dicha solicitud fue presentada en base a lo acordado mediante contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo, suscrito en fecha 20 de mayo de 2004 con la Empresa LIMAGAS.

Que mediante Informe Legal N° 047/2005 de 4 de febrero de 2005 se concluye que la empresa cumplió con la presentación de todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos.

Que mediante Informe Técnico N° DNCT-0048/2005 de 9 de febrero de 2005, se concluye que la solicitud de exportación de Gas Licuado de Petróleo presentada por la Empresa Petrolera Chaco S.A., es viable y compatible con las políticas de mercado interno del gobierno nacional.

POR TANTO :

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario;

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO. (AUTORIZACION). Se autoriza a la Empresa Petrolera Chaco S.A., a exportar hidrocarburos líquidos (Gas Licuado de Petróleo), conforme a los términos y volúmenes siguientes:

Producto	Volumen	Destino Final	Punto de Entrega	Precio USD	Forma Pago	Plazo	Incoterms	Frontera Salida	Despachos Parciales
GLP	Máx. 1.800 TM hasta el 31/05/05 (450 TM/mes)	Tacna, Arequipa, Juliaca, Cuzco (LIMAGAS)	Campo Carrasco	\$us 364.89 (01/02/05 a 31/05/05)	Efectivo	Hasta 31/05/05	FCA Carrasco CPT Destino Final (Arequipa, Tacna, Juliaca, Cuzco)	Desaguadero - T. Quemado	Despachos varios

ARTÍCULO SEGUNDO. (CRONOGRAMA DE DESPACHOS). La empresa solicitante está autorizada a realizar sus exportaciones dentro del tiempo establecido en su solicitud de exportación. Cualquier modificación tendrá que ser notificada con tres días de anticipación a la fecha prevista de despacho parcial.

Asimismo, la empresa vendedora se compromete a abastecer con preferencia el mercado interno, según lo acordado mediante enmienda al contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo con suscrita con ILO GAS en fecha 10 de septiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Mario Candia Moya
MINISTRO DE HIDROCARBUROS a.l.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 003/2005
La Paz, 10 FEB. 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, en su artículo 9, individualiza todas las actividades petroleras, entre las que figura la comercialización de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27493 de 14 de mayo de 2004, se dispone que para la exportación de hidrocarburos líquidos se requiere previamente una autorización expresa del Ministerio de Minería e Hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 27574 de 21 de junio de 2004 (Reglamento de Exportación de Hidrocarburos Líquidos), se dispone que el Ministerio de Minería e Hidrocarburos otorgue al solicitante que así lo requiera, autorización expresa de exportación de hidrocarburos líquidos mediante Resolución Ministerial, previo cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en sus artículos 4 y 6.

Que en fecha 3 de febrero de 2005, la Empresa Petrolera Chaco S.A., solicitó autorización de exportación de hidrocarburos líquidos, conforme a lo establecido en el D.S. N° 27574.

Que dicha solicitud fue presentada en base a lo acordado mediante contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo, suscrito en fecha 20 de mayo de 2004 con la Empresa AREQUIPA GAS S.A.

Que mediante Adenda Contractual de fecha 8 de noviembre de 2004, AREQUIPA GAS cede todos los derechos emergentes del contrato de compraventa celebrado en fecha 20 de mayo de 2004 a favor de ILO GAS, según lo establecido en su cláusula cuarta de dicha enmienda.

Que mediante Informe Legal N° 046/2005 de 4 de febrero de 2005 se concluye que la empresa cumplió con la presentación de todos los requisitos exigidos en el Reglamento de exportación de Hidrocarburos Líquidos.

Que mediante Informe Técnico N° DNCT-0047/2005 de 09 de febrero de 2005, se concluye que la solicitud de exportación de Gas Licuado de Petróleo presentada por la Empresa Petrolera Chaco S.A., es viable y compatible con las políticas de mercado interno del gobierno nacional, debiendo proceder el otorgamiento de la autorización correspondiente.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (AUTORIZACION).- Se autoriza a la Empresa Petrolera Chaco S.A., a exportar hidrocarburos líquidos (Gas Licuado de Petróleo), conforme a los términos y volúmenes siguientes:

Producto	Volumen	Destino Final	Punto de Entrega	Precio USD	Forma Pago	Plazo	Incoterms	Frontera Salida	Despachos
GLP	Máximo 1.800 TM hasta el 30/05/05 (450 TM mes)	Tacna y/o Arequipa (ILO GAS)	Campo Carrasco	FCA promedio Mont Belvieu cotización 30 días -24 \$us/TM.	Efectivo	Hasta 31/05/05	FCA Carrasco CPT Destino (Arequipa y/o Tacna)	Desaguadero - T. Quemado	Despachos varios



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

ARTÍCULO SEGUNDO. (CRONOGRAMA DE DESPACHOS). La empresa solicitante está autorizada a realizar sus exportaciones dentro del tiempo establecido en su solicitud de exportación. Cualquier modificación tendrá que ser notificada con tres días de anticipación a la fecha prevista de despacho parcial.

Asimismo, la empresa vendedora se compromete a abastecer con preferencia el mercado interno, según lo acordado mediante enmienda al contrato de compraventa de Gas Licuado de Petróleo con suscrita con ILO-GAS en fecha 10 de septiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese

Lic. Mario Candia Moya
MINISTRO DE HIDROCARBUROS a.i.